

Tema: Cambiadores para bebés en edificios públicos y privados.

Fecha: 01/11/2013.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3201/2013

VISTO:

Las facultades conferidas a este Cuerpo por la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande, en su artículo 89°, dice: "Son atribuciones del Concejo Deliberante:
1. Sancionar ordenanzas sobre materias inherentes a la competencia municipal...";
que el artículo 41° del mismo ordenamiento jurídico local, está dirigido a promover acciones positivas para el resguardo y consolidación de la familia como núcleo social básico;
que es obligación del Estado Municipal, facilitar los medios para que los padres y madres no tengan dificultades para asistir a sus hijos o hijas en el desarrollo de su vida que transcurre en la ciudad.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º) ESTABLÉCESE la obligatoriedad de contar con cambiadores para bebés en al menos uno de los sanitarios masculinos y al menos uno de los sanitarios femeninos de los edificios de uso público, sean éstos de propiedad pública o privada.

Art. 2º) Se establecen los siguientes plazos de adecuación, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza:

- a) Noventa (90) días para los edificios públicos.
- b) Ciento ochenta (180) días para los edificios privados.

Art. 3º) El incumplimiento de la presente es pasible de ser sancionado con las siguientes penalidades:

- a) Falta de cambiadores en los edificios alcanzados, en alguno o ambos sanitarios (femenino y masculino): de 500 a 1000 UP.
- b) Falta a las condiciones de higiene, disposición y seguridad: de 300 a 1000 UP.

Art. 4º) El Departamento Ejecutivo Municipal, por vía de la reglamentación, establece las características, tamaño, disposición y condiciones de higiene y seguridad con la que deben contar los dispositivos cambiadores para bebés.

Art. 5º) El Departamento Ejecutivo Municipal debe reglamentar la presente en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos desde su promulgación.

Art. 6º) El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 7º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACION. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVASE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 01 DE NOVIEMBRE DE 2013.

Fr/OMV